

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/51/2016

Por el que se aprueba la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG676/2016, mediante el que aprobó la Estrategia de Capacitación y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/51/2016

Por el que se aprueba la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", y su remisión al Consejo General.

Página 1 de 13

Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017 y sus respectivos anexos.

- 5.- Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a) y f), de dicho Convenio se estableció lo siguiente:

"a) LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de "EL REGLAMENTO.

f) La elaboración de los materiales estará a cargo de "EL IEEM", previa validación de "EL INE" y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y el Anexo Técnico respectivo."

- 6.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/90/2016, aprobó y emitió la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 7.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, expidió el Acuerdo INE/CG789/2016 por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para los Ciudadanos Interesados en acreditarse como Observadores Electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- 8.- Que mediante oficio número INE/-JLE-MEX/VE/1286/2016 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho Órgano Electoral, a través de oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016, ha validado el Manual del Observador Electoral -elaborado por la Dirección de Participación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/51/2016

Por el que se aprueba la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", y su remisión al Consejo General.

Página 2 de 13

Ciudadana que le envió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de México-, indicando que ya es posible proceder a su impresión.

- 9.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Directora de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio número IEEM/DPC/447/2016, someter a consideración de esta Junta General la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", el cual ha sido validado y autorizada su impresión respectiva por la Dirección referida en el Resultando que antecede; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la observación electoral.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los términos previstos en la propia Ley.
- IV.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley referida, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- V.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley invocada, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
-
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos e) al i), de la Ley en mención, refiere que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- VIII.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- IX.** Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento, refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.
- Por su parte el numeral 5, del citado artículo, señala en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha Entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- X.** Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

XI. Que el artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento, refiere lo siguiente:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente;
- En el caso del Instituto Nacional Electoral, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
- Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

XII. Que en términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto

que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

- XIII.** Que el artículo 203, numeral 1, del Reglamento, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales.
- XIV.** Que el artículo 204, numeral 1, del Reglamento, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los observadores electorales se abstendrán de:
- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
 - b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XV.** Que la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a), e) y f), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, menciona:
- Que "LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "La Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de “el Reglamento de Elecciones”.

- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- La elaboración de los materiales estará a cargo de “el Instituto Electoral del Estado de México”, previa validación de “el Instituto Nacional Electoral” y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en el citado reglamento y el Anexo Técnico respectivo.

XVI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XVII. Que el artículo 14, primer párrafo, del Código Comicial en cuestión, determina que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

XVIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Comicial Local, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, de la disposición en aplicación, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones VI y XIII del artículo en cita, señala como funciones del Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XXII.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIX, del Código Electoral referido, prevé como atribuciones del Órgano Superior de Dirección, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y la de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de observadores electorales.
- XXIII.** Que el artículo 193, fracción I, del Código en consulta, prevé como atribución de la Junta General de este Instituto, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXIV.** Que el artículo 201, fracción II, del Código en mención, establece como atribución de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXV.** Que como se refiere en los Resultandos 6 y 7 del presente Instrumento, por un lado el Consejo General de este Instituto, aprobó y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a las organizaciones que desearan participar como Observadores Electorales en los actos de

preparación y desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, a través del Acuerdo IEEM/CG/90/2016; por el otro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió y aprobó la Convocatoria para los Ciudadanos Interesados en acreditarse como Observadores Electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en el Estado de México, entre otros, mediante el Acuerdo INE/CG789/2016.

En ese sentido, para que la ciudadanía interesada en participar cuente con un documento de consulta que contenga la información necesaria para el desarrollo de las actividades de observación electoral, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", la cual fue validada y autorizada para su impresión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, y se remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera puesta a consideración de esta Junta General.

Una vez que este Órgano Electoral conoció el documento de mérito, que propone la Dirección de Participación Ciudadana, advierte que contiene la información relativa a la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervienen en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México.

Para ello, el Manual propuesto se encuentra integrado por ocho capítulos relativos a la observación electoral, siendo estos los siguientes:

- I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.
- II. OBSERVADORES ELECTORALES.
- III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- V. PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES.
- VI. PROCESO ELECTORAL.
- VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
- VIII. DELITOS ELECTORALES (compra y coacción del voto).

Así como de un anexo correspondiente a los Distritos Electorales Locales.

Por lo anterior, esta Junta General considera que con dicha información los observadores electorales contarán con un documento que les proporcione la información atinente a efecto de adquirir los conocimientos suficientes en materia electoral, para el desempeño de su función durante

el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, motivo por el cual resulta procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

En mérito de lo expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4º, 8º fracción II, 30 inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta motivo del presente Acuerdo al Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7º, fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/51/2016 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL "MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2016-2017", Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ
GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN
PEDRERO**